



DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el texto de dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción en fecha 28/11/2022. Al no presentarse alegaciones, dicho acuerdo fue elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de la publicación del anuncio de aprobación definitiva en BOP (1-03-2023). Fdo. José Llamas Iniesta (firma electrónica al margen).

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Expediente n.º: 1156/2022

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN.

Púb en BOP Ap. Provisional 16 de diciembre de 2022 con texto íntegro.

Pub en BOP Ap. definitiva, 1 de marzo de 2023 sin alegaciones.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales de Villanueva de la Concepción» por particulares, empresas, asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios e instalaciones municipales:

1. Casa de Peones Camineros enclavado en el paraje conocido como 'Hoyo de la Turca'

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo y Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización o concesión administrativa como a quien realice de hecho la ocupación sin disponer de título habilitante.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la misma Ley.

ARTÍCULO 4. Beneficios fiscales.





DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el texto de dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción en fecha 28/11/2022. Al no presentarse alegaciones, dicho acuerdo fue elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de la publicación del anuncio de aprobación definitiva en BOP (1-03-2023). Fdo. José Llamas Iniesta (firma electrónica al margen).

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

No se concederán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 5. Devengo.

1. La tasa se devengará:

a) En las ocupaciones permanentes, el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural.

b) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se autorice, y el período impositivo comprenderá la totalidad del tiempo autorizado.

2. En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se conceda o autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se iniciase sin disponer de título habilitante.

El periodo de vigencia de la autorización y demás condiciones, será determinado mediante Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, teniendo en cuenta el interés público de que se trate, las demandas de la población y la solicitud formulada por los sujetos pasivos. En este caso, se tendrán en cuenta las condiciones jurídicas de uso y utilización de edificios, locales e instalaciones municipales establecidas en la pertinente Ordenanza Reguladora.

3. Las alteraciones que se produzcan por cambios de titularidad en las ocupaciones permanentes tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en el que tuvieran lugar.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

INSTALACIÓN	TARIFA
Uso Casa Peones Camineros 'Hoyo de la Turca'	- Por día completo..... 32,81 €

En la resolución de autorización se podrá exigir el depósito de Cien Euros (100,00 €) en concepto de fianza. Esta fianza responde de los deterioros o desperfectos que se produzcan con ocasión del acto, uso y/o actividad en los espacios autorizados incluyendo el coste de reparación o reconstrucción de los mismos si fueran irreparables, de conformidad con la Ordenanza No Fiscal Reguladora de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales de Villanueva de la Concepción.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.

1. La tasa se gestiona en régimen de liquidación.

2. El pago de la tasa se consignará mediante ingreso del interesado en la cuenta bancaria abierta a nombre del Ayuntamiento, siempre con carácter previo a la realización de la actividad. Los sujetos pasivos de la tasa para hacer uso de edificios o instalaciones





DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el texto de dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción en fecha 28/11/2022. Al no presentarse alegaciones, dicho acuerdo fue elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de la publicación del anuncio de aprobación definitiva en BOP (1-03-2023). Fdo. José Llamas Iniesta (firma electrónica al margen).

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

municipales, deberán adjuntar copia del recibo del pago de la tasa por Registro de Entrada, por lo que se exige el pago previo de la tasa e ingreso de la fianza correspondiente para la obtención de la correspondiente autorización.

3. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, mediante Resolución de Alcaldía.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante de la autorización, con anterioridad a su concesión o expedición, procederá igualmente la devolución del importe satisfecho. En caso de que ya se hubiere producido la autorización, sólo se procederá a la devolución de la tasa cuando el/la interesado/a autorizado comunique con una antelación de diez (10) días a la fecha de utilización autorizada su renuncia a la misma.

5. A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los sujetos pasivos y responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal habrán de armonizarse con las normas sobre las condiciones jurídicas de uso de los edificios, locales e instalaciones municipales establecidas en la pertinente Ordenanza No Fiscal reguladora de las mismas aprobada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

